UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 521-2026-UNF/CO

Sullana, 28 de agosto de 2026.

VISTOS:

Carta S/N, recepcionada el 03 de agosto de 2026; Informe N° 246-2026-UNF-VPAC/DGSA-UL, de fecha 04 de agosto de 2026; Oficio N° 1310-2026-UNF-VPAC/DGSA, de fecha 10 de agosto de 2026; Informe N° 211-2026-UNF-P-DGA/URH, de fecha 11 de agosto de 2026; Informe N° 0324-2026-UNF-OAJ, de fecha 24 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, el artículo 10°, literal c), del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, establece que el Contrato Administrativo de Servicios se extingue por renuncia del trabajador, quien debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese; plazo que puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado, entendiéndose aceptado el pedido de exoneración si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Que, el numeral 13.1, literal c), del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, reproduce el mismo tratamiento respecto de la decisión unilateral del contratado y la exoneración del plazo de preaviso.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo artículo IV del Título Preliminar recoge el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 916-2024-UNF/CO se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Frontera, y mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO se aprobó el Estatuto Institucional.

Que, el artículo 60° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 511-2021-UNF/CO, establece que el servidor civil que renuncie al empleo deberá comunicar dicha decisión a la Entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor, entendiéndose aceptada la solicitud de exoneración de plazo si no es rechazada por escrito dentro del tercer día hábil posterior a su recepción.

Que, el artículo 61° del citado Reglamento Interno establece que el servidor civil que finalice su relación laboral con la Entidad está obligado a efectuar la entrega del cargo correspondiente, conforme a la Directiva N° 004-2021-UNF, "Directiva para la Entrega y Recepción de Cargo de los Servidores de la Universidad Nacional de Frontera", aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 198-2021-UNF/CO.

Que, el servidor MSc. Jorge Andrés Renato Cueva Veneros, identificado con DNI N° 44456900, mantiene vínculo contractual con la Universidad Nacional de Frontera mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2021-UNF-CAS, suscrito el 19 de octubre de 2021, al haber resultado ganador del Concurso Público N° 014-2021-UNF, desempeñando el cargo de Técnico de Laboratorio de la Unidad de Laboratorios de Pregrado de la Dirección de Gestión y Servicios Académicos, vínculo prorrogado a plazo indeterminado mediante Addendum N° 001-2023.

Que, mediante Carta S/N, recepcionada el 03 de agosto de 2026 por la Jefatura de la Unidad de Laboratorios de Pregrado y por la Unidad de Recursos Humanos, el servidor Jorge Andrés Renato Cueva Veneros presentó formalmente su renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando, por motivos personales, solicitando la exoneración del plazo de preaviso previsto por ley, proponiendo como último día de labores el 31 de agosto de 2026; informando, asimismo, que haría efectivas sus vacaciones pendientes del 10 al 31 de agosto de 2026, efectuando la entrega de cargo correspondiente antes del inicio de dicho período, y solicitando la liquidación de sus beneficios sociales y la expedición del respectivo certificado de trabajo.

Que, mediante Informe N° 246-2026-UNF-VPAC/DGSA-UL, de fecha 04 de agosto de 2026, la Jefa de la Unidad de Laboratorios de Pregrado trasladó la carta de renuncia a la Dirección de

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Gestión y Servicios Académicos, recomendando se remita el expediente a la autoridad competente para su evaluación y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio N° 1310-2026-UNF-VPAC/DGSA, de fecha 10 de agosto de 2026, el Jefe de la Dirección de Gestión y Servicios Académicos remitió la carta de renuncia y la petición de exoneración de plazo a la Unidad de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N° 211-2026-UNF-P-DGA/URH, de fecha 11 de agosto de 2026, la Unidad de Recursos Humanos, dentro del ámbito de sus competencias funcionales, consideró viable la aceptación de la renuncia del servidor al 31 de agosto de 2026, precisando que la exoneración del plazo de preaviso queda bajo el criterio discrecional y potestad de la Entidad como empleadora, y recomendando que, de ser aceptada la renuncia, se formalice con la emisión de la resolución correspondiente, a fin de que se notifique al servidor y se inicien las gestiones de baja en los sistemas de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N° 0324-2026-UNF-OAJ, de fecha 24 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta jurídicamente viable la aceptación de la renuncia del servidor CAS Jorge Andrés Renato Cueva Veneros a la plaza que ostentaba como Técnico de Laboratorio de la Unidad de Laboratorios, a partir del 31 de agosto de 2026, de acuerdo con lo manifestado por la Unidad de Recursos Humanos; recomendando se emita la resolución respectiva conforme a las atribuciones de la autoridad competente, y que sea la Unidad de Recursos Humanos quien realice el cálculo de la liquidación correspondiente, en el modo y plazo establecido por ley.

Que, la renuncia constituye una manifestación unilateral de voluntad del trabajador, causal de extinción del Contrato Administrativo de Servicios conforme al artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, correspondiendo distinguir jurídicamente entre la renuncia como causal de extinción del vínculo contractual y la exoneración del plazo de preaviso, cuya procedencia queda sujeta a la evaluación discrecional de la Entidad como empleadora.

Que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente se verifica que el servidor presentó su renuncia por escrito, solicitando expresamente la exoneración del plazo de preaviso, contando dicha solicitud con opinión técnica y legal favorables, no advirtiéndose en el expediente documento alguno mediante el cual la Entidad haya rechazado por escrito, dentro del plazo previsto, la solicitud de exoneración formulada.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante ACTA N° 053-2026-SO-CO, de fecha 27 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: ***ACEPTAR*** *la renuncia formulada por el servidor MSc. Jorge Andrés Renato Cueva Veneros, identificado con DNI N° 44456900, al cargo de Técnico de Laboratorio de la Unidad de Laboratorios de Pregrado de la Dirección de Gestión y Servicios Académicos de la Universidad Nacional de Frontera, presentada mediante Carta S/N de fecha 03 de agosto de 2026.* ***DECLARAR*** *la conclusión del vínculo contractual del servidor Jorge Andrés Renato Cueva Veneros con la Universidad Nacional de Frontera, derivado del Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2021-UNF-CAS y su Addendum N° 001-2023, por la causal de renuncia prevista en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, siendo su último día de labores el 31 de agosto de 2026.* ***EXONERAR*** *al servidor Jorge Andrés Renato Cueva Veneros del plazo de treinta (30) días naturales de preaviso establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, conforme a lo solicitado en su carta de renuncia.*

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 053-2026-SO-CO, de fecha 27 de agosto de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia formulada por el servidor MSc. Jorge Andrés Renato Cueva Veneros, identificado con DNI N° 44456900, al cargo de Técnico de Laboratorio de la Unidad de Laboratorios de Pregrado de la Dirección de Gestión y Servicios Académicos de la Universidad Nacional de Frontera, presentada mediante Carta S/N de fecha 03 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la conclusión del vínculo contractual del servidor Jorge Andrés Renato Cueva Veneros con la Universidad Nacional de Frontera, derivado del Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2021-UNF-CAS y su Addendum N° 001-2023, por la causal de renuncia prevista en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, siendo su último día de labores el 31 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - EXONERAR al servidor Jorge Andrés Renato Cueva Veneros del plazo de treinta (30) días naturales de preaviso establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, conforme a lo solicitado en su carta de renuncia.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos efectuar las gestiones administrativas de baja del servidor en los sistemas correspondientes, la liquidación de los

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

beneficios sociales que legalmente le correspondan y la expedición del certificado de trabajo solicitado, conforme al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y a la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. Iván Basilio Sandoval Ravello
SECRETARIO GENERAL

V°B° RRHH

JRGT/SG
NAEQ/ESP